

Precio 6 ctos.

Número 118.



Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 4 de Octubre de 1842.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 16 de Setiembre, encargando á los Jefes políticos no entren en polémicas por los ataques que la prensa periódica les dirija.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en fecha de 16 del actual me comunica la siguiente orden.

«Los enemigos de la Constitución y del Gobierno convencidos de que son vanos sus esfuerzos cuando apelan á las armas, se han propuesto desacreditar las instituciones vigentes por el abuso de las garantías que la ley fundamental del Estado asegura á los españoles. La prensa es el medio predilecto que han elegido para la realizacion de sus proyectos: en ella se predica diariamente la insurreccion y la anarquía, se combate el principio monárquico, se falta al respeto debido á las personas que por la ley son sagradas é inviolables, se penetra en el santuario de la vida privada y se huellan continuamente la moral y la decencia. Cuando hay escritores que tan poca conciencia tienen de su propia mision, deber es del Gobierno y de sus agentes redoblar sus esfuerzos para que la legislacion de imprentas sea cumplida con la mayor escrupulosidad, evitando así que cunda la demoralizacion en la mas preciosa de las garantías constitucionales. Nada pues debe omitir V. S. en el círculo de sus atribuciones, escitando el celo de los Promotores fiscales á que llenen la obligacion que les impone el art. 12 de la ley de 17 de Octubre de 1837, para que así cese la impunidad con que se animan cada dia mas algunos escritores que no respetan los límites justos que la ley y la moralidad les prescriben. No es sin embargo, conveniente, ni política, la conducta de aquellos funcionarios públicos que contestan por medio de la

prensa á los insultos y calumnias que se les dirigen. Estas polémicas menguan el decoro y respeto que deben conservar las autoridades, y lejos de producir el resultado que la buena fé hizo esperar, alientan á los libelistas á reproducir nuevos libelos, eternizan las contestaciones, y causan escándalo á los subordinados. Bajo este aspecto mira S. A. el pundonoroso proceder de algunos funcionarios públicos, y en su consecuencia ha determinado que manifieste á V. S. será muy de su desagrado que se entre en polémicas por los ataques que los periódicos le dirijan como funcionario público. El tino y celo con que se administren los negocios, la opinion pública verdadera de que no son intérpretes algunos escritores sin conviccion y sin prestigio, y los beneficios que se hagan al país remunerarán á los buenos funcionarios con usuras, de los sinsabores con que el espíritu de partido, la rivalidad y la injusticia saben amargar las mejores acciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1842.—Solano.—Sr. Gefe político de Segovia.»

La que se inserta para debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 27 de Setiembre de 1842.—Laureano María Muñoz.

Orden del Regente del Reino de 25 de Setiembre, para el modo de proceder á la creacion de una comision, que administre la empresa del camino que de Burgos conduce á Bercedo.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dirige con fecha 23 del que fina la comunicacion siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de Caminos lo que sigue:—En vista de lo espuesto por esa Direccion general, por el Gefe político y Diputacion provincial de Burgos y por los accionistas del camino de esta

á Bercedo proponiendo la creacion de una comision que administre la empresa de este camino, S. A. el Regente del Reino, deseoso de mejorar la suerte de los que adelantaron sus capitales para tan útil proyecto, á quienes se deben sumas de muchísima consideracion á cuenta de los réditos devengados y no satisfechos, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La recaudacion y administracion de los fondos que están asignados á la empresa del camino de Burgos á Bercedo, estará á cargo de una comision que se titulará: "Comision auxiliar de caminos de Bercedo."

2.º Esta comision auxiliar se compondrá del Gefe político de la provincia, de dos individuos de la Diputacion provincial y de dos representantes de los accionistas de la empresa, y otros dos de los demas contribuyentes mientras lo sean.

3.º Los dos individuos de la Diputacion provincial, serán nombrados por esta misma á pluralidad absoluta de votos.

4.º Los dos representantes de los accionistas serán elegidos contradictoriamente entre los tenedores de acciones de cualquiera especie que estas sean á razon de un voto por cada 40 acciones. Estos cargos son gratuitos y voluntarios.

5.º Para proceder á la eleccion de los dos representantes de los accionistas, se verificará previamente una liquidacion general que manifieste la legitimidad de los créditos que presenten los electores. Esta liquidacion deberá efectuarse por la Diputacion provincial y remitirse á la aprobacion de la Direccion general de Caminos.

6.º Para el nombramiento de los dos representantes de las demas provincias contribuyentes, á saber: Avila, Palencia, Leon, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora nombrará cada una de las Diputaciones provinciales respectivas un comisionado, y poniéndose estos de acuerdo entre sí designarán dichos representantes, cuyo nombramiento pondrán en conocimiento del Gobierno las corporaciones interesadas.

7.º La comision auxiliar se renovará cada tres años, y el Gefe político de la provincia convocará á los electores con tiempo y en la capital de la provincia, para que verifiquen la espresada eleccion, pudiendo ser reelegidos los que hayan desempeñado los cargos.

8.º Las facultades de la comision auxiliar se limitarán á la agencia y cobro de los arbitrios y demas productos consignados á la Empresa, á la intervencion económica de las obras, y á llevar la cuenta y razon de la entrada y salida de caudales.

9.º Los que recauden los arbitrios ó intereses, los entregarán en la depositaria de caminos del distrito, y previa la oportuna liquidacion de los créditos, y satisfechos todos los gastos de construccion, reparacion y conservacion del camino, se repartirá el remanente entre aquellos, del modo que convenga al pago de intereses y estimacion de capitales.

10. La comision auxiliar tendrá obligacion cada tres meses de publicar en el Boletin oficial de la provincia un estado de las cantidades que haya recaudado, con espresion de su procedencia, y en el mes de Enero de cada año otro estado de las distribuidas en el anterior.

11. La comision auxiliar dispondrá á lo mas de la cantidad de 8000 rs. para atender á los gastos de escritorio, correspondencia y demas que sea necesario.

12. Los dos representantes de los accionistas recorrerán é inspeccionarán el camino y darán cuenta de lo que observaren acerca de sus deterioros al Ingeniero en jefe del distrito.

13. De este dependerán exclusivamente los emplea-

dos facultativos que sean necesarios, quienes tendrán consignadas sus dietas en la lista de jornales; excepto el caso en que las obras se contraten en pública subasta.

14. Todas las obras que se ejecuten han de obtener previamente la aprobacion de la Direccion general de caminos, á cuyo efecto el ingeniero en jefe del distrito la dirigirá los proyectos, ciñéndose estrictamente á las instrucciones que aquella le comunique ó á las facultades que la misma anticipadamente le haya dado.

15. La comision auxiliar comunicará á la Direccion general de caminos todas las novedades que ocurran, dirigiéndola sus consultas, y rendirá á la misma todos los años cuentas comprobadas, remitiéndolas por conducto del Gefe político que las elevara con las observaciones que crea necesarias á dicha Direccion, la cual despues de examinadas y glosadas por la seccion de contabilidad las dará el curso que corresponda. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y de la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos."

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados y fines correspondientes. Segovia 30 de Setiembre de 1842.—Laureano María Muñoz.

GOBIERNO POLÍTICO  
Orden del Regente del Reino de 18 de Setiembre, mandando que los Empleados de la hacienda militar no sean toques del servicio de la Milicia nacional.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de Setiembre último comunica á este Gobierno político la orden que sigue:

"El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con fecha de ayer al de la Guerra lo que sigue: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino, del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de una esposicion del Ayuntamiento de Valladolid, para que no se reputen exentos del servicio personal y pecuniario de la Milicia nacional, los empleados en la Administracion militar. Enterado de todo S. A., teniendo presente que el artículo 2.º de la ley de 8 de Diciembre de 1836, correctorio del 5.º de la de 29 de Junio de 1822, no exime del servicio de la Milicia nacional mas que á los que literalmente espresa, que están derogadas por lo tanto las escepciones que á favor de los empleados civiles, militares y de hacienda estableció la ordenanza, con lo que la práctica constantemente se ha conformado, que igual esencion, concedida esta, podrian solicitar otras muchas clases, y especialmente las que tienen consideracion militar, oído el consejo de Ministros y de acuerdo con su dictamen se ha servido resolver, que hasta que una medida legislativa no introduzca variacion en este punto, se continúe como hasta aquí no eximiendo del servicio de la Milicia nacional á los empleados de hacienda militar, y que se observe respecto á ellos lo que previene el artículo 4.º de la citada ley de 8 de Diciembre de 1836. De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1842.—El Subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.—Sr. Gefe político de Segovia."

Lo que se inserta para su publicidad. Segovia 1.º de Octubre de 1842.—Laureano María Muñoz.

Ordenes del Regente del Reino de 14 y 15 de Setiembre,

recordando á los Gefe políticos el cumplimiento de la Real orden circular de 6 de Setiembre de 1837.

El Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Madrid con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue: Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fechas 14 y 15 del corriente se han comunicado á este tribunal las Reales órdenes siguientes:—Ilmo. Sr.: profundamente afectado el Regente del Reino al poner en su conocimiento el agravio que la moral pública y las leyes acaban de recibir con la muerte dada al benemérito Gefe político de Cádiz, D. José María Rieseck, el día 8 del actual, y dispuesto á no tolerar la impunidad de los delitos, sea cual fuere su especie, el error y las preocupaciones que sobre el desafío pueda haber, y el mas ó menos acierto de la sancion penal que las leyes han establecido para su castigo, pues que á fin de moderar su rigor, sabrá en cada caso apreciar sus circunstancias; y hacer el uso que estimare prudente de las prerogativas constitucionales que le competen, se ha servido anandar que se recuerde el exacto cumplimiento de la Real orden circular de 6 de Setiembre de 1837, por la cual se previno que el Ministerio fiscal, encargado de la policia judicial, inquiera, denuncie, y persiga los delitos de esta clase, y los tribunales los repriman; en el concepto de que unos y otros serán responsables, sino se aplican con celo al cumplimiento de las leyes, suspendiendo la ejecucion de las penas que se impusieren en las causas de desafío á los fines expresados en la citada Real orden circular.—De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Ilmo. Sr.:—Los empleados públicos, sea cual fuere la clase á que pertenezcan, deben estar íntimamente penetrados de que en el ejercicio de sus respectivas funciones no cabe voluntad propia para obrar conforme á su libre albedrío, sino de aquella manera que cumpla mejor á la exacta observancia de las leyes, y al decoro y prestigio del Gobierno, de quien reciben su investidura. Parten de aquí innumerables consecuencias, que cada uno está en el caso de sacar con aplicacion al cargo y diferente posicion en que se encuentre, exigiendo la de los que pertenecen al ramo de la administracion de justicia, suma austeridad en la observancia de aquel principio, si han de corresponder dignamente á la sublime institucion de la justicia. Ni intereses personales, ni las pasiones, ni los partidos políticos tienen en ella cabida de ninguna especie. Jamas por tanto debe aparecer el individuo sino el funcionario de la ley en todo cuanto diga relacion á su ministerio. El Regente del Reino se halla justamente satisfecho en esta parte del servicio público que tuvo la dignacion de poner á mi cuidado. Mas alguna indiscreccion, no comun en los que corresponden al Ministerio de mi cargo, y el acontecimiento funesto que acaba de tener lugar con la muerte del Gefe político de Cádiz, ha llamado vivamente por sus circunstancias y antecedentes la atencion de S. A., recordando con este triste motivo, que la censura y acriminaciones de la imprenta periódica, no deben jamás servir para que los empleados públicos abandonen el terreno en que están colocados, entrando en lucha y polémica periodística sobre asunto perteneciente á su empleo, y comprometiendo el decoro de su autoridad. Se falta así propio el que tal hace, y falta al Gobierno, disponiendo como de cosa propia de lo que pertenece al cargo y sus deberes, sobre los que solo á la superioridad competente debe darse satisfaccion. Semejante abuso, si llegara á generalizarse, traeria consigo el trastorno de la administracion y vendria á hacer

imposible toda idea de autoridad. Fundado en estas consideraciones, que he tenido el honor de esponer al Regente del Reino, se ha servido mandar S. A. que se prevenga, como lo hago por esta orden circular, que mirará con el mas alto desagrado, y exigirá la oportuna responsabilidad á cualquier funcionario dependiente de este Ministerio de mi cargo, que sobre asuntos del servicio, entrasen en contestaciones por medio de la imprenta; pudiendo cuando lo consideren necesario dirigirse á esta Secretaría, para vindicarse con el Gobierno y explicar el punto ó materia sobre la que se haya tratado de disfigurar los hechos, y estraviar la opinion. Es ademas la voluntad de S. A. que esta resolucion se traslade, como lo hago con esta fecha, á los demas Ministerios, para que se acuerde por punto general respecto á todos sus dependientes.—Dado cuenta en el tribunal pleno de las Reales órdenes insertas, acordero su cumplimiento y que se circule á los Jueces y Promotores fiscales del mismo por medio de los Boletines oficiales.—Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el de esa provincia, esperando me remita un ejemplar para unirlo al expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1842.—José Doménech.—Señor Gefe político de Segovia.”

Lo que se inserta en el presente Boletín para su publicidad y cumplimiento, insertando así mismo á continuacion la circular de 6 de Setiembre de 1837 á que se refiere. Segovia 29 de Setiembre de 1842.—Laureano María Muñoz.

*Circular de 6 de Setiembre de 1837 de la que se hace mérito.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—La fama pública ha denunciado por varios modos la consumacion de algun duelo, agravado por muchas circunstancias. La impunidad prepara otros; con la mayor solemnidad se anuncia mas de un desafío, y se hacen retos ó se provoca á hacerlos con fórmulas ya convenidas, y que por lo mismo ni siquiera son equívocas; aunque admitan un sentido favorable en su acepcion natural las frases que se emplean con el designio conocido por todos de frustrar la accion de la justicia. A los tribunales toca reprimir semejantes escándalos, y prevenir con el escarmiento de los culpables la reproduccion de los males que traen consigo. Cualquiera que sea el estado de la opinion en este punto, que el legislador apreciará oportunamente, y de la que no deja de ocuparse el Gobierno, los encargados de hacer justicia no deben consentir la fragante y escandalosa trasgresion de las leyes existentes. La gravedad de nuestras costumbres se ofende tambien con escenas en que la efusion de sangre, y acaso la muerte violenta de un excelente ciudadano, suele ir acompañada de exterioridades solemnes, aparentemente hidalgas, y por lo mismo de mal ejemplo y funesta trascendencia.

S. M. no quiere consentir que nuestras discórdias civiles se agraven con esta fria atrocidad, tan repugnante á la moral y á las leyes, como impropia de un pueblo cristiano, que discierne perfectamente el honor verdadero del falso, y asiste con su opinion en favor de la inocencia sin necesidad de aquella sangrienta sancion. Por lo tanto es la voluntad de S. M. que el Ministerio fiscal encargado de la policia judicial inquiera, denuncie y persiga los delitos de esta clase, y que los tribunales los repriman; en el concepto de que unos y otros serán responsables sino se aplican con celo al cumplimiento de las leyes. Tambien ha dispuesto S. M. que los tribunales suspendan la ejecucion de las penas que impusieren en las causas de que se trata, debiendo dar

cuenta con testimonio de las sentencias para que en uso de las prerogativas de la corona, pueda templar S. M. el rigor legal modificando el castigo, por cuyo medio se precaverá todo inconveniente interin se mejora la legislación en esta parte. De Real orden lo digo á V. para inteligencia de ese tribunal, de los jueces de su territorio y para su puntual cumplimiento. Dios &c. Madrid 6 de Setiembre de 1837.—Salvato.

**Circular núm. 34.** Los frecuentes robos que se cometen en los términos de algunos pueblos de la provincia y mas particularmente en la época en que concluye la recolección de las mieses, ha llamado la atención de este Gobierno político y para evitarlo ha dictado en varias circulares insertas en los Boletines oficiales, las providencias que ha creído mas oportunas al objeto; mas la apatía y morosidad de los Alcaldes constitucionales en el cumplimiento de su deber es causa de que no hayan tenido los resultados que debian esperarse. Por lo tanto, les prevengo despleguen toda su actividad y adopten las medidas que les sugiera su celo á fin de que en sus respectivos términos no se verifique robo alguno, patrullando por las noches acompañados de varios vecinos honrados ó de la Milicia nacional, si la hubiere, pues es el único medio de evitar las raterías á que se dedican algunos de la misma poblacion, máxime en este tiempo de la recolección de la uva. Segovia 30 de Setiembre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

El Juez de primera instancia de Buitrago pone en conocimiento de este Gobierno político que en la noche del 13 del corriente fueron aprehendidos por el destacamento de la Cabrera dos hombres sospechosos con tres yeguas las que aparecen pudieron ser compradas segun las diligencias formadas en la Lastra de Cuellar á unos gitanos el 11 del mismo por la noche. Y á fin de que llegue á noticia de los que puedan ser interesados en saber el paradero de las espresadas yeguas, se inserta en el presente Boletín, advirtiendo que se hallan retenidas en poder del referido Juez. Segovia 30 de Setiembre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

Del presidio peninsular del Canal de Castilla, han desertado los rematados cuyas señas se espresan á continuacion. Los Alcaldes constitucionales de la provincia procederán á su busca y captura, remitiéndolos caso de ser habidos, con la conveniente seguridad á disposición del Sr. Gefe político de Palencia. Segovia 1.º de Octubre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

**Señas de los prófugos.** José Ligorres, estatura 5 pies una pulgada, edad 24 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, co-

lor moreno.—Señas particulares: una cicatriz en la parte superior del coronal.

Benito Hervas, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color moreno.

Eugenio Martin, estatura 4 pies 8 pulgadas, edad 23 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color trigueño.—Señas particulares: una cicatriz en la mandíbula izquierda.

Francisco Iglesias, estatura 4 pies 11 pulgadas, edad 31 años, pelo castaño, ojos melados, nariz ancha, barba clara, cara obal, color trigueño.

Antonio Rodaigo, estatura 5 pies, edad 38 años, pelo negro, ojos pardos, nariz abultada, barba cerrada, cara ancha, color trigueño.

Francisco Mayan, estatura 5 pies, edad 34 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color trigueño.

#### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

#### Clero regular.

En la cantidad de 11400 rs. 20 mrs., ha sido capitalizada una hacienda que en término de Santa María de Riaza, correspondió á religiosas Franciscas de Aillon.

En la de 11670 rs. 20 mrs., ha sido igualmente capitalizada otra hacienda labrantía que en término del Campo de San Pedro, perteneció á Religiosos de la Compañía de Jesus.

En la de 1920 rs., lo ha sido igualmente otra hacienda que en término del pueblo de Riaguas correspondió á religiosas de Ntra. Sra. de la Vid.

En la de 10200 rs. 10 mrs., lo ha sido igualmente otra hacienda que en término del pueblo de Maderuelo perteneció á religiosos del Parral de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público. Segovia 1º de Octubre de 1842.—Martin Entero y Pineda.

Octubre 1º.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

#### ANUNCIO.

La corporacion de Comercio de esta ciudad, celebra una solemne funcion en culto y obsequio de su Patrona Nuestra Señora de la FUENCISLA, el Domingo 9 del corriente, la que será en su Santuario, estando S. M. manifestado todo el dia, y la víspera á las cinco de su tarde se cantará la *Salve* con su correspondiente música.

Octubre 3.—Insértese.—D. O. D. S. G. P.: *Badué.*

**ERRATAS.** En la lista de agraciados con la condecoracion del 4 de Agosto de 1837, se advierte la equivocacion de que en vez de poner *D. Antonino Costa*, pusieron *Antonio*.